

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**N.º 1029-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 26 de diciembre de 2024.

VISTOS:

El Escrito de fecha 09 de octubre de 2024, presentado por Evelin Chevalier Canaza; Escrito de fecha 09 de octubre de 2024, presentado por Edson Félix Ccuno Luque; Recurso Administrativo de Apelación de fecha 11 de octubre presentado por Evelin Chevalier Canaza; Recurso Administrativo de Apelación de fecha 11 de octubre de 2024, presentado por Edson Félix Ccuno Luque; Informe Jurídico N° 465-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 17 de octubre de 2024; Informe N° 129-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 05 de noviembre de 2024; Oficio N° 0699-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 06 de noviembre de 2024; Acuerdo N° 1309-2024-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 06 de noviembre de 2024; Carta N° 575-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 11 de noviembre de 2024; Carta N° 882-2024-FGEE-UNAJ, de fecha 19 de noviembre de 2024; Carta N° 328-2024-GPyDS-UNAJ, de fecha 22 de noviembre de 2024; Carta N° 909-2024-FGEE-UNAJ, de fecha 26 de noviembre de 2024; Informe N° 277-2024-DIGEAA/PAC/UNAJ, de fecha 16 de diciembre de 2024; Acuerdo N° 1442-2024-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 19 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el Art. 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son Vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, artículo 30° del Reglamento de Matricula de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 620-2024-CCO-UNAJ, de fecha 31 de julio de 2024, establece lo siguiente: *Al ingresar a la UNAJ bajo un plan curricular vigente, si por diversos motivos (cursos desaprobados o reserva de matrícula) el estudiante cursa una asignatura en un plan curricular no vigente. No obstante, previa autorización de su Escuela Profesional, dictamen favorable de la facultad y de VPA, el estudiante podrá cursar dicha asignatura como dirigido o como equivalente en el plan curricular vigente, siempre y cuando se encuentre en el noveno o décimo ciclo;*

Que, la Estudiante Evelin Chevalier Canaza, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Carta N° 280-2024-GPyDS-UNAJ, de fecha 01 de octubre de 2024, y solicita se declare la nulidad total de la mencionada carta, por contravenir la Constitución y la Ley; consecuentemente se declare fundado la solicitud de matrícula por cambio de plan de estudios y desestime el escrito de cumplimiento de silencio administrativo positivo; argumentando que la mencionada carta de fecha 01 de octubre de 2024, carece de la motivación exigida por la Ley para tomar la decisión de no autorizar la matrícula señalando solamente compromiso de la institución con la calidad educativa y el trato equitativo hacia todos los estudiantes, pues bien cada acto administrativo debe cumplir con ciertos requisitos de validez previstos en el artículo 3° de la LPAG, cuya inobservancia acarrearía indefectiblemente su nulidad y, en tal sentido, uno de tales requisitos es el de cumplir con una debida motivación;

Que, el Estudiante Edson Felix Ccuno Luque, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Carta N° 280-2024-GPyDS-UNAJ, de fecha 01 de octubre de 2024, y solicita se declare la nulidad total de la mencionada carta, por contravenir la Constitución y la Ley; consecuentemente se declare fundado la solicitud de matrícula por cambio de plan de estudios y desestime el escrito de cumplimiento de silencio administrativo positivo; argumentando que la mencionada carta de fecha 01 de octubre de 2024, carece de la motivación exigida por la Ley para tomar la decisión de no autorizar la matrícula señalando solamente compromiso de la institución con la calidad educativa y el trato equitativo hacia todos los estudiantes, pues bien cada acto administrativo debe cumplir con ciertos requisitos de validez previstos en el artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, cuya inobservancia acarrearía indefectiblemente su nulidad y, en tal sentido, uno de tales requisitos es el de cumplir con una debida motivación;

Que, mediante Informe Jurídico N° 465-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 17 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión de los actuados, llega a las siguientes conclusiones: "4.1. En nuestra OPINIÓN, se debe declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° 280-2024-GPyDS-UNAJ, emitida por el responsable de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Juliaca; por afectación al Principio - Derecho - Deber de Debida Motivación de los Actos Administrativos; así como una afectación al Principio del Interés Superior del Estudiante. 4.2. También consideramos en nuestra OPINIÓN, que se debe ORDENAR, la emisión del acto administrativo (Resolución); esta vez respetando los Principios y Derechos Constitucionales; por el cual se conceda la autorización correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Reglamento de Matriculas, que fue aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 620-2024-CCO-UNAJ, emitido en fecha 31 de julio del año 2024";

Que, de lo mencionado en el párrafo precedente, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se debe de declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° 280-2024-GPyDS-UNAJ, emitida por el responsable de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Juliaca, por afectación al principio -Derecho- Deber de la Debida Motivación de los Actos Administrativos; así como una afectación al Principio del Interés Superior del Estudiante;



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 1029-2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

Que, mediante Informe N.º 129-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 05 de noviembre de 2024, el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, informa que de acuerdo a las conclusiones emitidas en el Informe Jurídico N.º 465-2024/OAJ-CO-UNAJ, y a lo establecido en el Artículo 59º del Reglamento de Matriculas que fue aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 620-2024-CCO-UNAJ, se considere necesario declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N.º 280-2024-GPyDS-UNAJ, emitida por el responsable de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante acto resolutivo; asimismo autorizar la matrícula de los estudiantes EDSON FELIX CCUNO LUQUE y EVELIN CHEVALIER CANAZA, para el semestre 2025-1, exonerándoseles del pago de abandono académico por no registrar matrícula en el semestre 2024-2, debido a que ya se remitieron los reportes de matrícula a las plataformas correspondientes de los entes supervisores MINEDU y SUNEDU, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N.º 0699-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 06 de noviembre de 2024, el Vicepresidente Académico, en atención a los informes obrantes en el expediente, corre traslado del expediente, a fin de que el Pleno de Consejo de Comisión Organizadora lo ratifique;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo N.º 1309-2024-SO-CO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: REMITIR el expediente a Vicepresidencia Académica a efecto de que requiera los informes técnicos correspondientes;

Que, mediante Carta N.º 882-2024-FGEE-UNAJ, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Coordinador de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, solicita informe técnico en atención a lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento de matriculas vigente, aprobada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 620-2024-CCO-UNAJ, de fecha 31 de julio de 2024;

Que, mediante Carta N.º 328-2024-GPyDS-UNAJ, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Responsable de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, informa que el expediente presentado por los estudiantes Edson Félix Ccuno Luque y Evelin Chevalier Canaza, en situación de apelación y en concordancia de la Ley N.º 27444, su despacho no tiene facultad para volver a pronunciarse sobre un hecho del cual ya se pronunció con anterioridad;

Que, mediante Carta N.º 909-2024-FGEE-UNAJ, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Coordinador de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, se ratifica en el pronunciamiento realizado mediante Carta N.º 280-2024-GPyDS-UNAJ, mediante el cual en su punto tercero informa lo siguiente "La decisión de no autorizar la matrícula se fundamenta en el compromiso de la institución con la calidad educativa y el trato equitativo hacia todos los estudiantes, se enfatiza que esta decisión es estrictamente académica y se alinea con las competencias y regulaciones establecidas por la universidad";

Que, mediante Informe N.º 277-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Directora de Gestión de Asuntos Académicos, considerando los procedimientos administrativos y legales correspondientes, ratifica en todos sus extremos el contenido del Informe N.º 129-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, emitido el 04 de noviembre de 2024, mediante el cual se considera necesario declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N.º 280-2024-GPyDS-UNAJ, emitida por el responsable de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante acto resolutivo; asimismo autorizar la matrícula de los estudiantes EDSON FELIX CCUNO LUQUE y EVELIN CHEVALIER CANAZA, para el semestre 2025-1, exonerándoseles del pago de abandono académico por no registrar matrícula en el semestre 2024-2, debido a que ya se remitieron los reportes de matrícula a las plataformas correspondientes de los entes supervisores MINEDU y SUNEDU, mediante acto resolutivo;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo N.º 1442-2024-SO-CO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: **PRIMERO:** DECLARAR la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N.º 280-2024-GPyDS-UNAJ, emitida por el responsable de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Juliaca, por afectación al principio de la debida Motivación de los Actos Administrativos y al Principio del Interés Superior del Estudiante; **SEGUNDO:** AUTORIZAR de manera excepcional y por única vez la matrícula de los estudiantes EDSON FELIX CCUNO LUQUE y EVELIN CHEVALIER CANAZA, para el semestre 2025-1, exonerándoseles del pago por abandono académico por no registrar matrícula en el semestre 2024-2;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N.º 280-2024-GPyDS-UNAJ, emitida por el responsable de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Juliaca, por afectación al principio de la debida Motivación de los Actos Administrativos y al Principio del Interés Superior del Estudiante.

Artículo Segundo. – AUTORIZAR de manera excepcional y por única vez la matrícula de los estudiantes EDSON FELIX CCUNO LUQUE y EVELIN CHEVALIER CANAZA, para el semestre 2025-1; exonerándoseles del pago por abandono académico por no registrar matrícula en el semestre 2024-2.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los estudiantes EDSON FELIX CCUNO LUQUE y EVELIN CHEVALIER CANAZA.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

KVCA

Página 2 de 2

Av. Nueva Zelandia N.º 631 – Juliaca, San Román, Puno

www.unaj.edu.pe

Teléfono N.º 051-323200

E-24-004181

